Puerto Madryn, Marzo de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Advierte esta Cámara que, si bien la demandada no ha objetado en autos la legitimación activa de los reclamantes, la parte actora ha traído a estos obrados copia simple de los certificados de matrimonio y nacimientos, lo que resulta insuficiente para justificar la condición que se alega en la demanda (ver fs. 05/08; fs. 32, VI. "Prueba", a) "Documental", ap. a/2 hasta a/5).

Sin pretender suplir la inacción de la parte reclamante, este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (caso "Colalillo", Fallos 238:550) que "la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho".

Asimismo, debe señalarse que "si bien es propio de los jueces de la causa determinar cuándo existe negligencia procesal sancionable de las partes, así como disponer lo conducente para el respeto de la igualdad en la defensa de sus derechos, ni una, ni otra de estas consideraciones son bastantes para excluir de la solución que debe darse al caso, y su visible fundamento de hecho, porque la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de justicia".

Por tales argumentos, y como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (-art. 36, inc. 2 apartado c), CPCC-), INTÍMASE a la parte actora a acompañar a estos actuados, en el término de DIEZ días, los originales o copias debidamente certificadas de los certificados de matrimonio y nacimientos obrantes en copias simples a fs. 05/08 de estos actuados, bajo apercibimiento de dictar sentencia con las constancias obrantes en autos.

Ínterin, **SUSPÉNDESE** el plazo para dictar sentencia. Notifíquese a las partes por cédula y por Secretaría.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012 SIC.